

dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración y almacenamiento de vinos sita en Madrigueras (Albacete), de la que es titular la Sociedad «Videma», Sat número 2.989, de Madrigueras (Albacete), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Segundo.—Conceder a la citada Sociedad para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 8.467.928 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, y de 3.345.453 pesetas a efectos de subvención.

Cuarto.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 sobre la partida correspondiente al depósito de almacenamiento, que suma 3.345.453 pesetas, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 669.090 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

32625

*ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la envasadora de vinos, de la Sociedad «Hijo de Luis García Poveda, S. A.», sita en Villena (Alicante), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Hijo de Luis García Poveda, S. A.», para la ampliación de su envasadora de vinos, sita en Villena (Alicante), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la envasadora de vinos, sita en Villena (Alicante), de la que es titular la Sociedad «Hijo de Luis García Poveda, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Segundo.—Conceder a la citada Sociedad, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 21.203.531, a efectos de subvención y de referencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 5 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de un millón sesenta mil ciento setenta y seis (1.060.176) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones esta-

blecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

32626

*ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos de la Sociedad «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima» (CIVINASA), sita en Horcajo de Santiago (Cuenca), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, S. A.» (CIVINASA), para la ampliación de sus depósitos de almacenamiento de vinos sitos en Horcajo de Santiago (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industria agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos sitos en Horcajo de Santiago (Cuenca), de los que es titular la Sociedad «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, S. A.» (CIVINASA), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Segundo.—Proponer a la autoridad competente que para tal fin se otorguen a la citada Sociedad en su máxima cuantía, de entre los beneficios vigentes relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, los relativos a Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, cuota de licencia fiscal durante el período de instalación, preferencia en la obtención de crédito oficial y arbitrios o tasas de Corporaciones Locales, que son los únicos solicitados.

Tercero.—Aprobar en cuanto compete a este Departamento el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 9.396.137 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención del crédito oficial.

Cuarto.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de un millón ochocientos setenta y nueve mil doscientos veintisiete (1.879.227) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Quinto.—Conceder un plazo de hasta el 30 de noviembre de 1983 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba.

Sexto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

32627

*ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la bodega de elaboración y almacenamiento de vinos de la Sociedad cooperativa «Santo Cristo del Socorro», de Montanaya (Cuenca), sita en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad cooperativa «Santo Cristo del Socorro», de Montanaya (Cuenca), para la ampliación de su bodega de elaboración y almacenamiento de vino, sita en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el